



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CONTRATO DE SERVICIOS
N° 02-2010-MTC/20

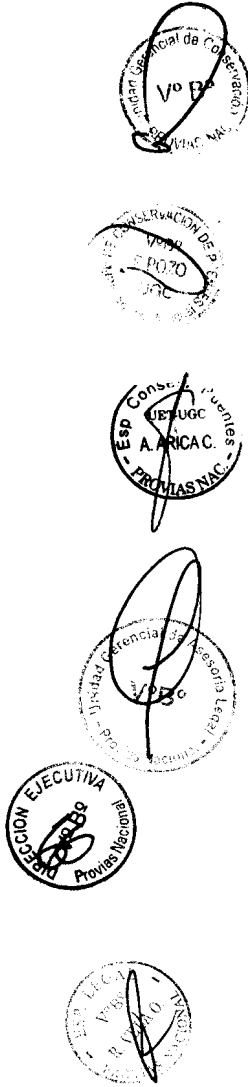
Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante, **PROVIAS NACIONAL**, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, representada por el Director Ejecutivo **MAG. RAÚL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, identificado con DNI N° 07192012, designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01, publicada el 13.03.2007 y rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02, publicada el 10.09.2008, a quien en lo sucesivo se le denominará **PROVIAS NACIONAL** y, de la otra parte **J.L INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C**, con Registro Único de Contribuyente N° 20504732364 con domicilio legal en Calle Uno N° 729-205 Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima con dirección electrónica: jlingenieria@gmail.com; y telefax N° (01) 447-5090, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. **MANUEL ISAAC LAMA BUSTINZA**, identificado con DNI N° 41136937, y, en ausencia de éste, por el Apoderado Ing. **JOSÉ ANDRÉS LAMA MORE**, con DNI N° 03663285, con poder inscrito en los Registros de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en el asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 11391628 a quien en adelante se le denominará **OEL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes


CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, de fecha 12.07.2002 de carácter temporal con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la planificación de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad.

1.2 Resolución Secretarial N° 033 -2010-MTC/04, de fecha 25.02.2010, a través de la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2010, en el cual se encuentra incluida la Contratación del "**Servicio General de Instalación de Puente Modular Provisional Pisac y Desmontaje de Puente Pisac Colapsado**", en adelante **EL SERVICIO**; con Memorandum N° 502-2010-MTC/20.7, de fecha 07.02.2010, la Unidad Gerencial de Conservación, solicita a la Oficina de Programación, Evaluación e Informática, la asignación de la Certificación Presupuestal para el Ejercicio 2010, para atender **EL SERVICIO**; el requerimiento fue atendido por la citada Oficina, con Informe N° 412-2009-MTC/20.4 de fecha 17.02.2010, asignando la Certificación Presupuestal, según la Estructura Funcional que forma parte del presente Contrato.

1.3 Resolución Secretarial N° 061-2010-MTC/04 de fecha 18.03.2010, a través de la cual se aprobó el Expediente de Contratación y Bases administrativas del Proceso de Selección correspondiente a la contratación del **Servicio General de Instalación de Puente Modular Provisional Pisac y Desmontaje de Puente Pisac Colapsado**".




J.L.INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.
José Lama More
Apoderado



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

1.4 Con Resolución Ministerial N° 129.-2010-MTC/02 de fecha 15.03.2010, se declara en situación de emergencia, la ejecución de las contrataciones para superar emergencias en el Puente Pisac, dentro de los cuales esta prevista la Contratación del **"Servicio General de Instalación de Puente Modular Provisional Pisac y Desmontaje de Puente Pisac Colapsado"**. Asimismo se exoneró a la Unidad Ejecutora 007 PRO VIAS NACIONAL del MTC del proceso de selección que corresponda.

1.5 En virtud de las disposiciones legales vigentes, el Área de Abastecimiento y Servicios como Órgano Encargado de las Contrataciones de **PROVIAS NACIONAL**, llevó a cabo el Proceso de Exoneración N° 0001-2010-MTC/20, para la contratación del **Servicio General de Instalación de Puente Modular Provisional Pisac y Desmontaje de Puente Pisac Colapsado"**.



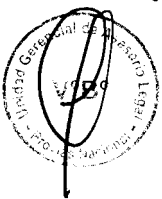
1.6 Mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 18.03.2010, el Área de Abastecimiento y Servicios como Órgano Encargado de las Contrataciones de **PROVIAS NACIONAL**, otorgó la Buena Pro a la Propuesta Técnico - Económica presentada por **EL CONTRATISTA**, al proceso de selección para la contratación de **EL SERVICIO** por el monto total de **S/. 858 632,99** (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos con 99/100 Nuevos Soles), incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar.



1.7 Dicho resultado se publicó en el **SEACE**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante **EL REGLAMENTO**; asimismo lo concerniente a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. N° 1017, se denominará en adelante **LA LEY**.



1.8 **LOS SERVICIOS** a que se refiere el presente Contrato vienen siendo ejecutados por **EL CONTRATISTA** desde el 05 de marzo del año en curso, por disposición de **PROVIAS NACIONAL** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que los términos y alcances del presente contrato tendrán efectividad a la fecha indicada.



1.9 La situación de emergencia generada en el Distrito de Pisac, exige la implementación de todas las acciones necesarias para reestablecer el tránsito y evitar que las poblaciones aledañas se mantengan incomunicadas por períodos prolongados. Estos criterios serán considerados por **PROVIAS NACIONAL**, como responsable de la Dirección Técnica de **LOS SERVICIOS** y como encargada de dar instrucciones a **EL CONTRATISTA** sobre los términos en que debe ser prestado **LOS SERVICIOS**.



CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

contratación del **Servicio General de Instalación de Puente Modular Provisional Pisac y Desmontaje de Puente Pisac Colapsado** para superar emergencias en el Puente Pisac, según lo establecido en el Numeral 2 del Capítulo III de las Bases Administrativas, acorde a los solicitado por la Unidad Gerencial de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Conservación de PROVIAS NACIONAL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

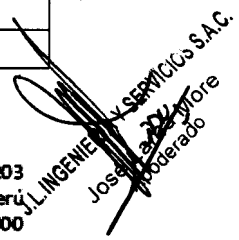
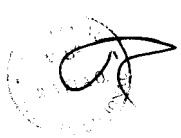
El monto total del presente contrato asciende a **S/. 858 632,99** (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos con 99/100 Nuevos Soles), incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

- 4.1 El pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Numeral 14.0 del Capítulo III – Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas correspondientes a la Exoneración N° 0001-2010-MTC/20.
- 4.2 EL CONTRATISTA declara que los precios incluyen todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del Servicio. Los costos que todo esto demande se encuentran ya considerados en el costo a que se refiere la Cláusula Tercera.
- 4.3 PROVIAS NACIONAL no reconocerá ningún gasto que no haya sido establecido en el presente Contrato o que no haya sido aprobado formalmente por PROVIAS NACIONAL, conforme a ley.
- 4.4 La afectación presupuestaria de gastos del presente Contrato se atenderá con la siguiente Cadena Programática, Presupuesto – 2010, aprobado por Ley N° 29465 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y R.M N° 852-2009-MTC/01, otorgada mediante Informe N° 412-2010-MTC/20.4 del 17.02.2010, emitido por la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI de PROVIAS NACIONAL:



PRESUPUESTO 2010 CADENA PROGRAMATICA		
Unidad Ejecutora	: 007	PROVIAS NACIONAL
Sector	: 36	Transportes y Comunicaciones
Pliego	: 036	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Función	: 015	Transporte
Programa	: 033	Transporte Terrestre
Sub Programa Funcional	: 0064	Vías Nacionales
Actividad	: 1.00111	Conservación de Carreteras
Componente	: 3207480	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA DAR TRANSITABILIDAD EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL NACIONAL
Meta	: 0601 : 00019	ATENCIÓN EMERGENCIA DEL PUENTE PISAC
Fte. Fto	: 1 - 00	RECURSOS ORDINARIOS
Grupo Genérico	: 2.3	BIENES Y SERVICIOS
Específica	2.3.2.4.1.2	DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTE





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

4.5 La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público por el Año Fiscal 2010, acorde al Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1 El Contrato entró en vigencia el 05.03.2010 a requerimiento de **PROVIAS NACIONAL** y se mantendrá vigente hasta el 18.05.2010

5.2 El plazo de ejecución del contrato es de Setenta y Cinco (75) días calendario como máximo declarados como emergencia. Salvo solicitud de ampliación de plazo, debidamente justificado por factores ajenos a **EL CONTRATISTA**.

5.3 El cumplimiento efectivo de las prestaciones de **EL CONTRATISTA** está siendo dirigido y controlado por los Supervisores de **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA SEXTA : DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS



6.1 **LOS SERVICIOS** están siendo sometidos durante su ejecución a la permanente dirección y supervisión de **PROVIAS NACIONAL**, a través del Ing. **Pedro Antonio Vizarreta Vásquez**, en calidad de Supervisor de Obra, quien para estos efectos podrá designar al Supervisor, quien dirigirá **LOS SERVICIOS**. Sin perjuicio de ello, **LOS SERVICIOS** estarán sometidos a la fiscalización de **PROVIAS NACIONAL**.

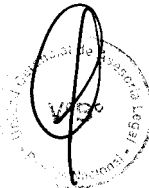


6.2 **EL CONTRATISTA**, a pedido del Inspector y/o **PROVIAS NACIONAL**, separará a cualquier persona que comprometa la buena ejecución de **LOS SERVICIOS** o la imagen de la Entidad frente a la población o autoridades locales. Este pedido deberá basarse en un criterio de razonabilidad y estar debidamente justificado.



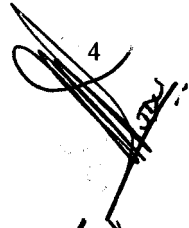
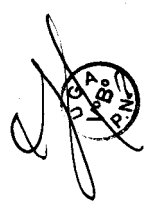
CLÁUSULA SEPTIMA : CUADERNO DE OCURRENCIAS

Aun cuando el presente es un Contrato de Servicios, las partes han acordado que el registro de las instrucciones, actividades y demás incidencias se registre en un Cuaderno de Ocurrencias, el mismo que fue abierto en la fecha de inicio de **LOS SERVICIOS**; esto es al día siguiente de haberse emitido la orden de servicio a **EL CONTRATISTA**.



CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las Bases Administrativas, la Propuesta Técnico – Económica y los documentos derivados del proceso de selección que establecen obligaciones para **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONTRATISTA**





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

7.1 **EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del presente Contrato la respectiva Garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato: **S/. 85 863,29** (Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 29/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza No. 000414636872 emitido por el Banco Financiero de fecha 19.03.2010, con fecha de vencimiento del 17.06.2010, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato Original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la Recepción y Conformidad de la Prestación.

7.2 Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento



CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

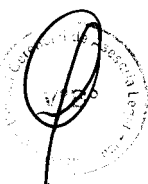
11.1 La recepción y la conformidad de la prestación se regulan por lo dispuesto en el artículo 176° de **EL REGLAMENTO**.



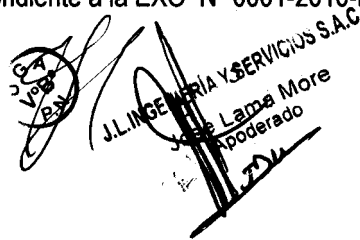
11.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de **EL SERVICIO**. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación y habiéndose demostrado la responsabilidad de ésta de modo indubitable, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



11.3 Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, verificadas previamente por la Supervisión de obra y comunicadas oportunamente al **CONTRATISTA**, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiéndose considerar como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. En dicho caso la supervisión de **PROVIAS NACIONAL** deberá presentar a **EL CONTRATISTA** las observaciones que sustentaran un posible incumplimiento manifiesto.



11.4 Asimismo, la conformidad de **EL SERVICIO** se sujetará a lo establecido en el numeral 15.0 del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas correspondiente a la EXO N° 0001-2010-MTC/20.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a la Garantía ofertada.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones principales y/o accesorias, objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el Artículo 165° de **EL REGLAMENTO**. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a 60 días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto Diferencial de la Propuesta (de ser el caso).

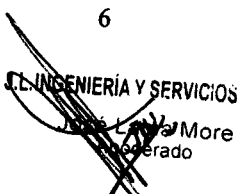
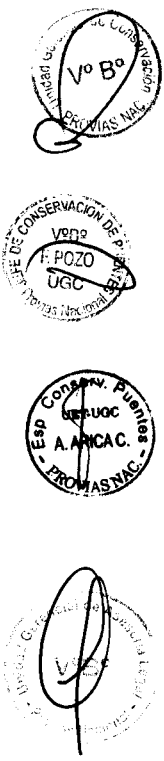
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Artículo 1315° del Código Civil y demás normas concordantes, de acuerdo a lo dispuesto a **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualesquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44° de **LA LEY**, y los Artículos 167° y 168° de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **PROVIAS NACIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este Contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONVENIO ARBITRAL¹

19.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

19.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente. La solicitud de arbitraje y la respuesta de ésta, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 218° y 219° de **EL REGLAMENTO**.

19.3 En caso que el monto de la cuantía de la(s) controversia(s), señalada(s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el Tribunal Arbitral. Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado el árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, la respectiva designación.



19.4 De otro lado, si el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje sea menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por Arbitro Único, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 220° de **EL REGLAMENTO**.



19.5 En caso que la(s) controversia(s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse(n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta(s) deberá(n) ser resuelta por un Tribunal Arbitral.



19.6 La designación de árbitro efectuada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú en defecto de las partes o de los árbitros designados por estas, será inimpugnable.

19.7 Las partes acuerdan que los honorarios de los árbitros y el cobro de gastos administrativos (incluye gastos secretariales) no excederán lo que corresponda según el Tarifario de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud arbitral.



¹ De conformidad con el artículo 216° y 217° del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podrá indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 19.8 Asimismo, las partes acuerdan que el proceso arbitral será realizado bajo la organización, administración y reglas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en la totalidad de la presente Cláusula Arbitral.
- 19.9 Las partes acuerdan que cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.
- 19.10 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia. Queda perfectamente entendido que las partes no le confieren al Tribunal o al Arbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.
- 19.11 Las partes acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.

CLÁUSULA VIGESIMA: PREVALENCIA DE CONDICIONES

- 20.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY y EL REGLAMENTO**, y demás normas ampliatorias y modificatorias.
- 20.2 Forman parte integrante del presente Contrato, las Bases Administrativas, así como la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y los Términos de Referencia, según el objeto del proceso de selección.
- 20.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:
 - a) Términos de Referencia, según el objeto del proceso.
 - b) La Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
 - c) El presente documento Contractual.

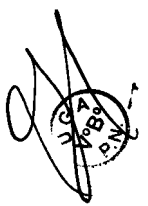
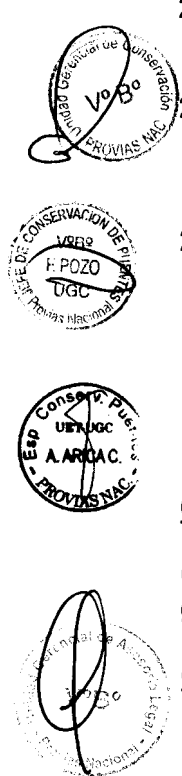
CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien la efectúe.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato.

J.L. INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.
José María More
Gerente





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CLAUSULA VIGESIMO TERCERO: DE LAS NOTIFICACIONES.-

Para los fines del presente contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.

Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° 07 con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse según Anexo N° 07, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímile (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

PROVIAS NACIONAL y **EL CONTRATISTA** declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos que, detallados a continuación, forman parte de este.

- ANEXO 01: Testimonio de la Constitución Social de la Empresa y Poder del Representante Legal
- ANEXO 02: Documento del Proceso de Selección: Bases Administrativas
- ANEXO 03: Propuesta Técnica (Original)
- ANEXO 04: Propuesta Económica (Original)
- ANEXO 05: Copia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato
- ANEXO 06: Constancia de la OSCE, de no estar inhabilitado para contratar con el Estado
- ANEXO 07: Cédula de Notificación.

Se suscribe en dos ejemplares el presente Contrato, en la Ciudad de Lima, **19 MAR. 2010**

" PROVIAS NACIONAL "

Mag. Raúl Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Provias Nacional

J.L. INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.C.

Jose L. Zamora
Ap. 01210

"EL CONTRATISTA"



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**ANEXO N° 07
(DEL CONTRATO)**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
(Fax o correo electrónico)**

CEDULA N°	
FECHA	DIA..... MES..... AÑO.....

DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran)			
NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DOCUMENTO NOTIFICADO			
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación)			
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido)			
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que PROVIAS NACIONAL notifique pronunciamiento)	DIA	MES	AÑO



El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico enviado, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales.



La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

J.L. INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.
Jose Lama More
Apoderado

Notificador

